

En el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 15(quince) de mayo de 2024 ( dos mil veinticuatro) comparece por una parte el **Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **"EL COMUDE"** quien está representado por el **D.T Miguel García Zúñiga**, quien ostenta el carácter de Director General y por la otra parte, Eduardo Gutiérrez Castillo , representante legal de la asociación denominada **GRUPO EDANA 16 S.A DE C.V.** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL PROVEEDOR"** quienes de manera conjunta se les denominará "las partes", ambas con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurren vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, el cual, sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

**1.- Declara "EL COMUDE" a través de su representante legal:**

- A. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, en su cargo como director general del COMUDE Tlajomulco cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- B. Que el D.T. Miguel García Zúñiga, es una es una persona mayor de edad, y que cuenta con capacidad legal para comparecer a la celebración del presente contrato en virtud de que las facultades que le fueron conferidas el 22 de octubre del 2021, como director general del COMUDE Tlajomulco, no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C. Que señala como su domicilio legal el ubicado en constitución oriente No. 157, interior B, colonia centro, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640
- D. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO "EL COMUDE"** garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por un monto mínimo de hasta el 40% así mismo de ser necesario "EL COMUDE" podrá exceder hasta por un 20%, de la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio.

**TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO-** Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato **"Las Partes"**, acuerdan que serán pagaderos a más tardar dentro de los veinte días naturales a partir de entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, con base a lo siguiente:

Par.	Cant.	UM	Descripción	P. unitario	P. por partida
1	700	piezas	Leotardo de entrenamiento en tela metálica color merthiolate metálico rosada y figura logo de copa en lentejuela.	\$ 330.00	\$ 231,000.00
<b>Subtotal</b>					<b>\$ 231,000.00</b>
<b>IVA</b>					<b>\$ 36,960.00</b>
<b>Total</b>					<b>\$ 267,960.00</b>

**CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO-** La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del **15(quince) de mayo de 2024 ( dos mil veinticuatro) al 15(quince) de junio de 2024 ( dos mil veinticuatro)**, así mismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a **entregar los materiales y/o servicios completos**, y **"El COMUDE"** efectuara el pago correspondiente, todo esto en las fechas descritas en la presente clausula.

**QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. -** El incumplimiento por parte de **"El Proveedor"** de cualquiera de las obligaciones se aplicará una pena convencional, conforme a lo descrito en la Licitación Pública Local LICITACIÓN OPD/CMD/CC-009/2024 **"ADQUISICIÓN DE MEDALLAS, TROFEOS, MONTAJE Y ARRENDAMIENTOS PARA EVENTOS DE BAILALE MI TLAJO, TORNEO DE BASQUETBOL Y 5TA COPA DE GIMNASIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**.

**SEXTA - CAUSAS DE RESCISIÓN. - "EL COMUDE"** sin necesidad de declaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas por **"EL COMUDE"**, así mismo si el **"EL PROVEEDOR"** no inicia o termina en la fecha señalada por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
- II. Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor.
- III. En caso de falta de suficiencia Presupuestal por parte de **"EL COMUDE"**.

**SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL COMUDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinente Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL COMUDE"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes.

**OCTAVA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.- "EL PROVEEDOR"**, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL "COMUDE"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier Persona física o moral, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"**.

**3.- Declaran "LAS PARTES":**

- A. Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
- B. Ambas partes convienen y están de acuerdo que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración de este instrumento y expresamente convienen en someterse a las obligaciones los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

**CL Á U S U L A S.**

**PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMUDE"**, encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar a aquél los servicios materia del presente contrato los cuales constarán de manera enunciativa más no limitativa en las especificaciones establecidas, en las bases de la Licitación Pública Local LICITACIÓN OPD/CMD/CC-009/2024 **"ADQUISICIÓN DE MEDALLAS, TROFEOS, MONTAJE Y ARRENDAMIENTOS PARA EVENTOS DE BAILALE MI TLAJO, TORNEO DE BASQUETBOL Y 5TA COPA DE GIMNASIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**.

N1 –ELIMINADO 6

Leído el presente contrato por ambas partes, lo firman ante la presencia de los testigos que se señalan al final de esta hoja, el día señalado al inicio de este contrato en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, manifestando que no existe error, dolo o algún tipo de vicio que pueda invalidar el consentimiento de las partes contratantes.

"EL COMUDE"

D.T. Miguel García Zúñiga  
Director General de COMUDE

"TESTIGO"

Mtro. Abraham Márquez García

"EL PROVEEDOR"

N2-ELIMINADO 6

Eduardo Gutiérrez Castillo  
Representante Legal

"TESTIGO"

José Carlos Sánchez Ríos

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."